



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3222

**Sancionada el 17 de septiembre de 1958. Promulgada el 29 de setiembre de 1958.
Boletín Oficial N° 5.749, del 9 de octubre de 1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Acuérdate una pensión graciable de setecientos pesos moneda nacional mensuales (\$700 m/n.) por el término de cinco años, al Reverendo Padre Manuel Francisco Elizondo.

Art. 2°.- El gasto que demandare el cumplimiento de esta ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia con imputación al Inciso 5, Item I, Partida Principal a): Pasividades.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. José D. Guzmán – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, setiembre 29 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro